



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1108

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
CONTABLES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS
APORTACIONES PERCIBIDAS POR LAS
FUNDACIONES Y ASOCIACIONES VINCULADAS
ORGÁNICAMENTE, EJERCICIO 2013**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre la actividad económico-financiera de los partidos políticos le atribuye el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 8/2007, ha aprobado, en sesión celebrada el 23 de julio de 2015, el **Informe de Fiscalización de los estados contables de los partidos políticos y de las aportaciones percibidas por las fundaciones y asociaciones vinculadas, ejercicio 2013**. Asimismo, ha acordado la elevación de dicho Informe a las Cortes Generales.

ÍNDICE

Página

PARTIDOS POLÍTICOS	9
I. INTRODUCCIÓN	11
I.1. MARCO LEGAL	13
I.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	13
I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	14
I.4. ALCANCE Y LIMITACIONES GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN	15
I.5. RECURSOS FINANCIEROS DE LAS FORMACIONES POLÍTICAS	18
I.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	24
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	27
II.1. ALTERNATIBA ERAIKITZEN.....	29
II.2. AMAIUR	35
II.3. ARALAR.....	41
II.4. BLOC NACIONALISTA VALENCIÀ	47
II.5. BLOQUE NACIONALISTA GALEGO.....	57
II.6. CHUNTA ARAGONESISTA.....	65
II.7. COALICIÓN CANARIA.....	71
II.8. CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA.....	79
II.9. CONVERGÈNCIA I UNIÓ	87
II.10. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA	95
II.11. ESQUERRA UNIDA I ALTERNATIVA.....	103
II.12. EUSKAL HERRIA BILDU	109
II.13. EUSKO ALKARTASUNA	115
II.14. FORO DE CIUDADANOS	123
II.15. GEROA BAI.....	131
II.16. INICIATIVA PER CATALUNYA VERDS	137
II.17. IZQUIERDA UNIDA.....	147
II.18. NUEVA CANARIAS.....	159
II.19. PARTIDO ARAGONÉS	167
II.20. PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA	175
II.21. PARTIDO NACIONALISTA VASCO	181
II.22. PARTIDO POPULAR	193
II.23. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.....	205
II.24. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA.....	221
II.25. SORTU.....	229
II.26. UNIÓ DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA	235
II.27. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO	245
II.28. UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA	251
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	259
III.1. CONCLUSIONES.....	261
III.2. RECOMENDACIONES	264
FUNDACIONES VINCULADAS	265
I. INTRODUCCIÓN	267
I.1. MARCO LEGAL	269
I.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	269
I.3. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.....	271
I.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	272
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	273
II.1. FUNDACIÓN ALFONSO PERALES	275
II.2. FUNDACIÓN ALKARTASUNA FUNDAZIOA.....	277
II.3. FUNDACIÓN ARAGONESISTA VEINTINUEVE DE JUNIO.....	279
II.4. FUNDACIÓN ARALARKO ESTALPEA.....	281
II.5. FUNDACIÓN CANARIA CENTRO DE ESTUDIOS CANARIOS SIGLO XXI.....	283

II.6. FUNDACIÓN CANARIA 7 ISLAS	284
II.7. FUNDACIÓN CATDEM	285
II.8. FUNDACIÓN CATORCE DE ABRIL.....	287
II.9. FUNDACIÓN CENTRE D'ESTUDIS SOCIALS I DESENVOLUPAMENT GABRIEL ALOMAR	289
II.10. FUNDACIÓN DE ESTUDIOS MUNICIPALES Y TERRITORIALES (FUNDESTE)	291
II.11. FUNDACIÓN DE INVESTIGACIONES MARXISTAS.....	293
II.12. FUNDACIÓN ESTUDIOS SOCIALES DE NAVARRA (FESNA)	295
II.13. FUNDACIÓN EZKERRABERRI FUNDAZIOA.....	297
II.14. FUNDACIÓN GALIZA SEMPRE.....	299
II.15. FUNDACIÓN GASPAR TORRENTE PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DEL ARAGONESISMO	301
II.16. FUNDACIÓN HORACIO FERNÁNDEZ IGUANZO	302
II.17. FUNDACIÓN IDEAS PARA EL PROGRESO.....	303
II.18. FUNDACIÓN IDI EZKERRA.....	305
II.19. FUNDACIÓN INSTITUT D'ESTUDIS HUMANISTICS MIGUEL COLL I ALENTORN (INHECA)	307
II.20. FUNDACIÓN JOSE BARREIRO	309
II.21. FUNDACIÓN JOSEP IRLA.....	311
II.22. FUNDACIÓN L'ALTERNATIVA	313
II.23. FUNDACIÓN LA IZQUIERDA D' ASTURIES.....	315
II.24. FUNDACIÓN L'INSTITUT D'ESTUDIS POLITICS	317
II.25. FUNDACIÓN MATILDE DE LA TORRE	319
II.26. FUNDACIÓN NOUS CATALANS	321
II.27. FUNDACIÓN NOUS HORIZONS.....	323
II.28. FUNDACIÓN PABLO IGLESIAS	325
II.29. FUNDACIÓN PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIOS SOCIALES (FAES).....	327
II.30. FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FUNDESCAM).....	329
II.31. FUNDACIÓ PER L'ESTUDI I LA FORMACIÓ POLÍTICA (COL.LABORA)	330
II.32. FUNDACIÓN PERSPECTIVAS DE CASTILLA Y LEÓN.....	331
II.33. FUNDACIÓN POPULAR DE ESTUDIOS VASCOS.....	332
II.34. FUNDACIÓN POR LA EUROPA DE LOS CIUDADANOS (FEC)	333
II.35. FUNDACIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA.....	334
II.36. FUNDACIÓN RAFAEL CAMPALANS	335
II.37. FUNDACIÓN REDES DE FUTURO PARA LA REGIÓN DE MURCIA.....	337
II.38. FUNDACIÓN REY DEL CORRAL DE INVESTIGACIONES MARXISTAS	338
II.39. FUNDACIÓN SABINO ARANA	339
II.40. FUNDACIÓN SOCIETAT I PROGRÉS DE LA COMUNIDAT VALENCIANA.....	341
II.41. FUNDACIÓN ZABALDIK.....	342
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	343
III.1. CONCLUSIONES.....	345
III.2. RECOMENDACIONES.....	345
ANEXOS.....	347
ALEGACIONES	

SIGLAS, ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

ABB	Araba Buru Batzarra
AER	Alternatiba Eraikizien
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
BBB	Bizkai Buru Batzarra
BLOC	Bloque Nacionalista Valencià
BLOC-ICV	Coalició Compromís
BLOC-ICV-EQUO	Coalició Compromís Q
BNG	Bloque Nacionalista Galego
CHA	Chunta Aragonesista
CC	Coalición Canaria
CDC	Convergència Democràtica de Catalunya
CEF	Comisión Ejecutiva Federal
CiU	Convergència i Unió
EA	Eusko Alkartasuna
EHBildu	Euskal Herria Bildu
ERC	Esquerra Republicana de Catalunya
EUiA	Esquerra Unida y Alternativa
FAC	Foro de Ciudadanos
GBB	Gipuzko Buru Batzarra
IBB	Ipar Buru Batzar
ICV	Iniciativa per Catalunya-Verds
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IU	Izquierda Unida
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LOREG	Ley Orgánica de Régimen Electoral General
NBB	Napar Buru Batzarra
NC	Nueva Canarias
PAR	Partido Aragonés
PCE	Partido Comunista de España
PGC	Plan General de Contabilidad
PNV	Partido Nacionalista Vasco
PP	Partido Popular
PSC	Partit dels Socialistes de Catalunya
PSOE	Partido Socialista Obrero Español
S.A.	Sociedad Anónima
UDC	Unió Democràtica de Catalunya
UPN	Unión del Pueblo Navarro
UPyD	Unión Progreso y Democracia

PARTIDOS POLÍTICOS

I. INTRODUCCIÓN

I.1. MARCO LEGAL

La actividad económico-financiera de las formaciones políticas figura regulada por la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, que ha sido reformada por la Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre, y más recientemente, por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos. Dicha Ley Orgánica 8/2007 prevé en su Título V un control interno y otro externo sobre la citada actividad. Respecto al primero de ellos, el artículo 15 dispone que los partidos políticos deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos, añadiendo dicho artículo que el informe resultante de la revisión acompañará a la documentación a rendir al Tribunal de Cuentas.

En cuanto al control externo de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, el artículo 16, apartado uno, dispone que dicho control corresponde en exclusiva al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos de fiscalización de las Comunidades Autónomas, respecto a los procesos electorales de su ámbito. El apartado dos, del citado artículo, continúa señalando que este control se extenderá a la fiscalización de la legalidad de los recursos públicos y privados de los partidos políticos, así como a la regularidad contable de las actividades económico-financieras que realicen. Por último, en los apartados tres y cuatro, dispone que el Tribunal de Cuentas emitirá un informe sobre la regularidad y adecuación a lo dispuesto en la Ley Orgánica, en el que, en su caso, hará constar cuantas infracciones o prácticas irregulares se hayan observado, informe que se elevará a las Cortes Generales y se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

A efectos de ejercer la competencia atribuida sobre el control externo, el artículo 14 de la citada Ley Orgánica 8/2007 establece que las cuentas anuales consolidadas debidamente formalizadas se remitirán al Tribunal de Cuentas antes del 30 de junio del año siguiente al que aquéllas se refieran. Dicha remisión, de conformidad con lo dispuesto en este mismo artículo, se efectuará por el órgano máximo de dirección de los partidos que reciban algún tipo de subvención pública anual no condicionada, otorgada por el Estado, por las Comunidades Autónomas y por los Territorios Históricos vascos, con cargo a sus respectivos presupuestos, para atender sus gastos de funcionamiento.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007 regula un régimen sancionador que faculta al Tribunal de Cuentas a imponer sanciones a los partidos políticos que infrinjan las disposiciones de dicha Ley Orgánica, se establecen las infracciones que se califican de muy graves, se determinan las sanciones correspondientes y el plazo de prescripción. Asimismo, en el artículo 18 se desarrolla el procedimiento para la aplicación del régimen sancionador.

Por lo que se refiere al control de la actividad electoral, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General o, en su caso, las respectivas Leyes Electorales Autonómicas, en las que se regula la ordenación de los gastos y financiación de los procesos electorales incluidos en su respectivo ámbito de aplicación, atribuyen al Tribunal de Cuentas o al Órgano de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma el ejercicio de la función fiscalizadora, los cuales tras la celebración de las respectivas elecciones se han de pronunciar sobre la regularidad de la contabilidad electoral de las formaciones políticas que concurren a las mismas y estén obligadas a presentar una contabilidad detallada de los ingresos y gastos electorales, ajustada a los principios del Plan General de Contabilidad.

Como normativa complementaria a efectos del desarrollo del procedimiento fiscalizador, se ha aplicado la normativa específica del Tribunal de Cuentas, así como los criterios técnicos señalados en las Directrices Técnicas, aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación a la fiscalización de los partidos políticos, con fecha de 26 de junio de 2014.

Como consecuencia de lo contemplado en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica 8/2007, el Pleno del Tribunal de Cuentas acordó la realización de la presente fiscalización dentro del Programa Anual de Fiscalizaciones del ejercicio 2014, aprobado en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2013.

I.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

En virtud de Acuerdo adoptado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, de 29 de octubre de 2012, con el objeto de aproximar en el tiempo los resultados de fiscalización a las necesidades de información de las Cortes Generales y de su oportuno conocimiento por los ciudadanos, el ámbito subjetivo se circunscribe a las formaciones políticas que durante el ejercicio 2013 han percibido algún tipo de subvención pública de las reguladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 8/2007. Estas subvenciones han procedido del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad

Valenciana. Además, se han incorporado aquellas formaciones que han participado indirectamente de dichas subvenciones con un importe significativo mediante el traspaso de fondos procedentes de la formación política en las que están integradas.

De conformidad con estos criterios, a continuación se relacionan las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad del ejercicio 2013. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/2007, todas ellas han remitido las cuentas anuales de dicho ejercicio al Tribunal de Cuentas.

1. Alternatiba Eraikitzen
2. Amaiur
3. Aralar
4. Bloc Nacionalista Valencià
 - Bloc-Iniciativa-Verds: Coalició Compromís
 - Bloc-Iniciativa-Verds-Equo-Coalició Compromís Q
5. Bloque Nacionalista Galego
6. Chunta Aragonesista
7. Coalición Canaria
8. Convergència Democràtica de Catalunya
9. Convergència i Unió
10. Esquerra Republicana de Catalunya
11. Esquerra Unida i Alternativa
12. Euskal Herria Bildu
13. Eusko Alkartasuna
14. Foro de Ciudadanos
15. Geroa Bai
16. Iniciativa per Catalunya-Verds
17. Izquierda Unida
 - La Izquierda Plural
18. Nueva Canarias
19. Partido Aragonés
20. Partido Comunista de España
21. Partido Nacionalista Vasco
22. Partido Popular
23. Partido Socialista Obrero Español
24. Partit dels Socialistes de Catalunya
 - Entesa pel Progrès de Catalunya
25. Sortu
26. Unió Democràtica de Catalunya
27. Unión del Pueblo Navarro
28. Unión Progreso y Democracia

Adicionalmente, se adjuntan los resultados de fiscalización de las coaliciones con representación en las Cortes Generales, La Izquierda Plural en el Congreso de los Diputados y Entesa pel Progrés de Catalunya en el Senado, incluyendo sus estados financieros en el anexo de los partidos de mayor entidad de estas coaliciones, Izquierda Unida y Partit dels Socialistes de Catalunya, respectivamente.

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

El artículo 16 de la Ley Orgánica 8/2007 dispone que el control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos se extenderá a la fiscalización de la legalidad de los recursos públicos y privados, así como a la regularidad contable de la actividad económico-financiera que realicen, debiendo emitir el Tribunal de Cuentas un informe sobre la regularidad y adecuación a lo dispuesto en dicha Ley Orgánica, haciendo constar expresamente, en su caso, cuantas infracciones o prácticas irregulares haya observado.

De conformidad con el ámbito de competencias atribuidas, la fiscalización se ha dirigido a la consecución de los siguientes objetivos, contemplados en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación a la fiscalización de la contabilidad de los partidos políticos:

1. Analizar los estados financieros de los partidos políticos a fin de determinar si reflejan adecuadamente la situación financiera y patrimonial, así como las operaciones económicas realizadas, teniendo en cuenta las consideraciones que restringen la rendición de las cuentas de los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los Grupos de las Entidades Locales, que estarán a lo que dispongan sus Reglamentos o normativa local específica.
2. Verificar que la documentación contable se ajusta a lo regulado en su normativa específica y a los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como que la documentación justificativa de las operaciones económico-financieras se considera suficiente y reúne los requisitos exigidos por las normas contables, mercantiles y fiscales.
3. Comprobar el cumplimiento de la legalidad de los recursos públicos y privados percibidos por los partidos políticos y el cumplimiento de las restricciones y requisitos contemplados en la Ley Orgánica 8/2007, de financiación de los partidos políticos.
4. En los casos de modificaciones en las condiciones de la deuda de los partidos políticos con entidades de crédito, verificar la existencia del acuerdo remitido al Tribunal de Cuentas y si es conforme con el ordenamiento jurídico.

I.4. ALCANCE Y LIMITACIONES GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo contemplado en el artículo 14 del Título IV de la Ley Orgánica 8/2007, en el que se regulan las obligaciones contables de los partidos políticos, estos deben remitir las cuentas anuales consolidadas debidamente formalizadas, que comprenderán el balance, la cuenta de resultados y una memoria explicativa de ambas, indicándose en dicho artículo que las cuentas anuales consolidadas se extenderán a los ámbitos estatal, autonómico, comarcal y provincial. A este respecto, según los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para la fiscalización de la contabilidad de los partidos políticos, se ha considerado que, dentro de este último ámbito, se deberá incluir la actividad de las sedes locales, de forma que las cuentas anuales remitidas representen toda la actividad económico-financiera desarrollada por la organización territorial del partido político, con independencia del grado de autonomía funcional y de la estructura territorial implantada por el partido. Por otra parte, el citado artículo añade que las cuentas anuales consolidadas de federaciones de partidos y coaliciones incluirán las de los partidos federados y coaligados.

Si bien la redacción de la Ley Orgánica 8/2007 vigente en el ejercicio fiscalizado no señalaba expresamente la obligatoriedad de integrar, en las cuentas anuales rendidas de los partidos políticos, las cuentas correspondientes al ámbito local, el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con los criterios técnicos anteriormente mencionados y de la lógica contable y económica, ha venido considerando que la no inclusión de la actividad en el ámbito local, o parte de la misma, constituye una limitación al alcance y afecta a la representatividad de las cuentas anuales. Con la aprobación de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, se da una nueva redacción al artículo 14.5 de la citada Ley Orgánica 8/2007, que expresamente dispone que "las cuentas correspondientes al ámbito local y comarcal, si existiese, se integrarán en las cuentas de nivel provincial". No obstante, según lo establecido en la citada Ley Orgánica 3/2015, esta redacción del mencionado artículo resulta de aplicación a partir del 1 de enero de 2016. Por otro lado, según la Disposición transitoria tercera de dicha Ley Orgánica, los partidos políticos que tengan reconocida en sus estatutos autonomía de gestión económica a sus asambleas locales, dispondrán de un año desde la entrada en vigor del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/2007 para hacer efectiva la consolidación a nivel local.

En cuanto a la rendición de cuentas de los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los Grupos de las Entidades Locales, el apartado seis del mencionado artículo 14 dispone que se estará a lo que dispongan sus respectivos reglamentos o normativa local específica.

Por tanto, en el ejercicio 2013 las formaciones políticas no estarían obligadas legalmente a incluir en sus cuentas anuales la actividad económico-financiera en el ámbito local e institucional. Por ello, debido a la no obligatoriedad legal, la falta de

integración en las cuentas de los partidos políticos de toda o una parte de su actividad económico-financiera a nivel local e institucional delimita el ámbito de la fiscalización.

No obstante lo anterior, las formaciones políticas Nueva Canarias, Partido Popular y Partido Socialista Obrero Español han continuado con el proceso de incorporación progresiva de la actividad a nivel local en las cuentas presentadas.

A este respecto, y de conformidad con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación a la fiscalización de la contabilidad de los partidos políticos, con independencia de lo que disponga la normativa específica sobre la rendición de las cuentas, en el caso de que la formación política integre la contabilidad de los Grupos en las cuentas anuales presentadas por el partido ante el Tribunal de Cuentas, se deberá facilitar, a requerimiento del Tribunal de Cuentas, la documentación justificativa pertinente a efectos de verificar la regularidad contable de las cuentas presentadas. Si, teniendo lugar la integración de las cuentas de los Grupos en las cuentas anuales, no fuesen facilitados los oportunos justificantes de las cuentas de dichos grupos, el Tribunal de Cuentas declarará que la fiscalización de las cuentas presentadas por el partido no ha comprendido la de los grupos que se encuentran en esta situación.

En todo caso, cuando no se pueda efectuar el control sobre las cuentas de los Grupos, bien porque exista normativa específica que prevea otra forma de control, bien porque no existiendo dicha normativa no hayan sido remitidas las cuentas y justificantes correspondientes mediante decisión propia de dichos Grupos, el Tribunal de Cuentas declarará que dichas cuentas no han sido objeto del control ordinario periódico correspondiente a la financiación de los partidos políticos por la causa que corresponda.

En materia contable, si bien durante el ejercicio 2013 estaba vigente el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, en la Disposición transitoria quinta de dicha norma se establecía que las adaptaciones sectoriales y otras disposiciones de desarrollo en materia contable en vigor a la fecha de publicación del mismo seguirían aplicándose en todo aquello que no se opusiera a lo dispuesto en dicha norma. En los resultados de fiscalización se indica específicamente si las cuentas anuales han sido formuladas según el citado Plan General de Contabilidad. En Anexo a este Informe se recogen los estados financieros rendidos por todas las formaciones políticas.

Por lo que se refiere al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 26 de septiembre de 2013, su entrada en vigor estaba prevista para el 1 de enero del año 2014, siendo de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir de dicha fecha. No obstante, la Disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, ha aplazado la entrada en vigor del citado Plan hasta que el Pleno del Tribunal proceda a su adaptación a lo dispuesto en la mencionada Ley Orgánica, especialmente en lo referente "a las peculiaridades de las uniones, federaciones y confederaciones y coaliciones permanentes de partidos".

En cuanto al contenido específico de las cuentas anuales, el apartado cinco del citado artículo 14 establece que la memoria incluirá la relación de subvenciones públicas y de donaciones privadas recibidas de personas físicas o jurídicas con referencia concreta, en cada una de ellas, de los elementos que permitan identificar al donante y señalar el importe del capital recibido. Por otra parte, se dispone que la memoria deberá ir acompañada de un anexo donde se especifiquen pormenorizadamente las condiciones contractuales estipuladas de los créditos o préstamos de cualquier clase que mantenga el partido con las entidades de crédito, en el que se identificará a la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización del crédito o préstamo y la deuda pendiente al cierre del ejercicio de que se trate con indicación de cualquier contingencia relevante sobre el cumplimiento de las condiciones pactadas.

Además de las cuentas anuales remitidas por las formaciones políticas, se ha solicitado diversa documentación contable complementaria necesaria para la realización de las actuaciones fiscalizadoras. Las comprobaciones se han centrado fundamentalmente sobre las sedes centrales de las distintas formaciones políticas, complementadas con el análisis, a través de la documentación solicitada de forma centralizada, de las operaciones más relevantes del resto de las sedes de la organización territorial, principalmente en aquellas formaciones con implantación en todo el territorio nacional. A este respecto, resulta importante señalar que la compleja organización territorial e institucional, caracterizada por un determinado grado de autonomía funcional, administrativa e institucional, por lo demás muy heterogéneo, junto con la extensión del ámbito de aplicación de la actividad de dicha organización, representan una dificultad para la eficacia de la fiscalización en orden a evaluar la regularidad y representatividad de los estados contables rendidos, en especial por lo que se refiere a la actividad de la organización local, dentro del estricto ámbito de competencias y actuaciones previstas para el Tribunal de Cuentas en la legislación vigente.

En aquellos supuestos en los que se ha estimado que la documentación facilitada por el partido es insuficiente para completar de forma satisfactoria las actuaciones fiscalizadoras sobre determinadas operaciones relevantes, con independencia de que los partidos políticos no estén obligados por Ley a disponer de documentación justificativa complementaria, en el apartado de resultados de la fiscalización se ha detallado la documentación examinada y se ha indicado la documentación que se considera necesaria para una adecuada fiscalización. En concreto, esta circunstancia afecta principalmente a las operaciones de compraventa de inmuebles, en las que tanto los precios de compra como los de venta contabilizados se han comprobado, con carácter general, con los reflejados en las escrituras públicas, no habiéndose dispuesto, en general, de informes de tasación, o de cualquier otra referencia documental que acredite el valor de mercado de los inmuebles a la fecha de realización de las operaciones.

Al igual que ha sucedido en ejercicios anteriores, las formaciones políticas con representación en el Congreso de los Diputados han venido percibiendo la asignación anual, incluida en los Presupuestos Generales del Estado, para sufragar los gastos de seguridad en los que incurran los partidos políticos para mantener su actividad política e institucional, de acuerdo con lo regulado en la Ley Orgánica 8/2007. Dicha regulación fue desarrollada por el Real Decreto 1306/2011, de 26 de septiembre, en el que se determinan los gastos subvencionables, se extiende el plazo para ejecutar la cantidad percibida al ejercicio presupuestario, se prevé la remisión, junto con las cuentas anuales a presentar ante el Tribunal de Cuentas, de una cuenta justificativa y se regula el régimen sancionador y el reintegro de la subvención no justificada.

Según el artículo 17 del citado Real Decreto, el plazo para ejecutar la cantidad percibida se extiende al ejercicio presupuestario a que corresponda ésta, de forma que se permita a las entidades políticas acometer proyectos de seguridad que respondan a las necesidades de cada una de ellas. Atendiendo a este plazo, en el ejercicio 2013, se ha verificado si la aplicación de la citada subvención se ha efectuado a 31 de diciembre de dicho año. Para aquellas formaciones políticas que a cierre del ejercicio 2013 disponían de un remanente no aplicado, que conforme establece el artículo 23 del citado Real Decreto debe ser objeto de reintegro, se ha puesto de manifiesto en sus respectivos resultados de fiscalización expresando el importe que, no habiendo sido oportunamente justificado, deberá ser reintegrado, lo que se comunicará a la Dirección General de Política Interior del Ministerio de Interior para sus efectos. Asimismo, se ha verificado si las formaciones políticas han presentado la cuenta justificativa en los términos y plazos establecidos en el artículo 18 del mencionado Real Decreto, haciendo mención expresa, en su caso, del incumplimiento o de las deficiencias que hayan resultado de las comprobaciones efectuadas.

En relación con las participaciones mayoritarias en sociedades controladas por determinados partidos y registradas en su contabilidad, hay que señalar que la legislación vigente relativa a los partidos no contempla ningún tipo de control específico sobre la actividad desarrollada por dichas sociedades. No obstante, se ha estimado oportuno efectuar las pertinentes verificaciones, limitadas a comprobar la valoración de la inversión financiera contabilizada, de conformidad con las normas de valoración del Plan General de Contabilidad, deducida de las cuentas anuales facilitadas por el propio partido.

Considerando que el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 8/2007 dispone la prohibición para los partidos políticos de desarrollar actividades de carácter mercantil de cualquier naturaleza, en aquellos casos en que se mantengan inversiones en sociedades anónimas, se estima que el partido deberá revisar el objeto social y la actividad desarrollada por las sociedades participadas, recuperando el partido la gestión directa de los inmuebles afectos a la realización del objeto o finalidad propia del partido y restringiendo su participación a aquellas sociedades, cuyos servicios prestados, preferentemente, a los afiliados, adheridos y simpatizantes, se consideren imprescindibles, dentro del entorno peculiar en el que actúa el partido y del marco de sus fines específicos, a efecto de llevar a cabo una gestión diferenciada que redunde en una mayor eficacia en la prestación de dicho servicio, sin que esté sometida a la obtención de lucro, y siempre que no menoscabe la transparencia y el control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos.

En el caso de las fundaciones vinculadas con las formaciones políticas, la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 8/2007, recientemente modificada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, establece que las aportaciones que reciban las Fundaciones y Asociaciones vinculadas orgánicamente a partidos políticos con representación en las Cortes Generales, estarán sometidas a los mecanismos de fiscalización y control previstos en la citada Ley Orgánica, cuyos resultados de fiscalización se detallan en un apartado independiente de este Informe. Con independencia del control específico señalado, desde el punto de vista de la fiscalización de las operaciones reflejadas en la contabilidad del partido, las actuaciones fiscalizadoras realizadas han estado dirigidas a verificar la debida acreditación documental de los flujos financieros y de su finalidad, a fin de poder evaluar la vinculación económico-financiera existente entre ambas organizaciones. Según se viene poniendo de manifiesto, las operaciones que la mayoría de los partidos políticos mantienen con diversas

fundaciones están relacionadas con su constitución, con la concesión de préstamos o subvenciones de funcionamiento y con el ingreso en la fundación de las aportaciones realizadas por los cargos públicos.

En relación con los saldos de las formaciones políticas frente a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social al cierre del ejercicio analizado se ha comprobado, sobre una muestra representativa, que los gastos de personal contabilizados figuran con las respectivas retenciones practicadas de forma global, verificándose asimismo que los saldos resultantes de las retenciones practicadas por la formación política en el periodo fiscalizado han sido abonados dentro del plazo determinado por la normativa vigente, especialmente para los saldos pendientes al cierre del ejercicio. Por otro lado, se ha solicitado la colaboración de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como de la Hacienda Tributaria de Navarra y las Diputaciones Forales del País Vasco, quienes han informado de los saldos deudores de las formaciones políticas al cierre del ejercicio fiscalizado, así como de los aplazamientos u otras situaciones que existieren respecto de la deuda de las formaciones políticas con dichas Administraciones públicas. A partir de dicha información, se ha comprobado la conformidad de los saldos contables con los informados por dichas instituciones, o en su caso, se han indicado las diferencias observadas en los resultados de fiscalización de cada partido.

Se ha instado a las formaciones políticas a que envíen cartas de circularización a las entidades de crédito a fin de obtener información de los saldos de las cuentas bancarias, de las operaciones de inversión de cualquier clase y de las operaciones de crédito concertadas con las mismas. Por otro lado, se ha solicitado la colaboración del Banco de España que ha informado de los riesgos de crédito de las formaciones políticas al cierre del ejercicio fiscalizado. En concreto, en relación con las operaciones de tesorería, inversión y endeudamiento, los saldos contabilizados han sido contrastados con la información remitida por las entidades de crédito o han sido comprobados con los extractos bancarios facilitados por las formaciones políticas. A partir de dicha información, se ha comprobado la conformidad de los saldos contables con los informados por las entidades de crédito y por el Banco de España, indicándose en caso contrario las diferencias observadas en los resultados de fiscalización de cada formación política. Así mismo, se ha instado a las formaciones políticas a que envíen cartas de circularización a una selección de proveedores y acreedores a fin de verificar los correspondientes saldos contables.

Adicionalmente, el Tribunal de Cuentas ha solicitado de las Cortes Generales y de las distintas Asambleas Legislativas, así como del Ministerio del Interior, de los Gobiernos Autonómicos y de los Órganos de Gobierno de las Entidades Locales, limitada a los municipios que tengan una población superior a los 20.000 habitantes, información relativa a las subvenciones otorgadas durante el ejercicio fiscalizado a las distintas formaciones políticas, a fin de contrastar dicha información con los registros contables analizados. Las cantidades comunicadas se detallan en el apartado siguiente de esta Introducción de forma agregada por cada partido político y, en Anexo al Informe, por entidades otorgantes. En el correspondiente apartado de cada formación política se recogen los resultados derivados de la comprobación de la información remitida al Tribunal de Cuentas con la reflejada en las cuentas presentadas por las formaciones políticas.

Por último, como ya se ha puesto de manifiesto anteriormente, la Ley Orgánica 8/2007, establece un régimen sancionador aplicable a las formaciones políticas y fundaciones vinculadas, que faculta al Tribunal de Cuentas a imponer sanciones a los partidos políticos y fundaciones que infrinjan las disposiciones de dicha Ley Orgánica, en la que, con la modificación introducida por la Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre, se tipifican las faltas de muy graves, en el artículo 17 de la citada Ley se determinan las sanciones y se establece un plazo de prescripción. La tipificación de las infracciones y la imposición de las sanciones ha sido objeto de modificación reciente por parte de la Ley Orgánica 3/2015, de 3 de marzo.

I.5. RECURSOS FINANCIEROS DE LAS FORMACIONES POLÍTICAS

El Título I de la Ley Orgánica 8/2007 determina los distintos recursos de financiación que pueden percibir las formaciones políticas, estableciendo un sistema mixto que incluye, por una parte los recursos procedentes de la financiación pública y, por otra, los recursos procedentes de la financiación privada. Por otro lado, el Título II de la Ley Orgánica 8/2007, determina los requisitos y limitaciones de las fuentes de financiación, tanto por lo que se refiere a los recursos públicos como a los privados.

Recursos procedentes de la financiación pública

Los recursos procedentes de la financiación pública, según el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 8/2007, están constituidos por:

a) Las subvenciones públicas para gastos electorales, en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General y en la legislación reguladora de los procesos electorales de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos.

b) Las subvenciones estatales anuales para gastos de funcionamiento, reguladas en la presente Ley.

c) Las subvenciones anuales que las Comunidades Autónomas establezcan para gastos de funcionamiento en el ámbito autonómico correspondiente, así como las otorgadas por los Territorios Históricos vascos y, en su caso, por las Corporaciones Locales.

d) Las subvenciones extraordinarias para realizar campañas de propaganda que puedan establecerse en la Ley Orgánica reguladora de las distintas modalidades de referéndum.

e) Las aportaciones que en su caso los partidos políticos puedan recibir de los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales."

Por otra parte, las subvenciones anuales otorgadas por el Estado, las Comunidades Autónomas y los Territorios Históricos vascos para atender sus gastos de funcionamiento están reguladas en el artículo 3 de la citada Ley Orgánica, estableciendo que dichas subvenciones se otorgarán con cargo a sus respectivos presupuestos y determinando el criterio de distribución en función del número de escaños y de votos conseguidos por cada formación política en las últimas elecciones. Asimismo, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, contempla la potestad de establecer una asignación anual para sufragar los gastos de seguridad en que incurran los partidos políticos para mantener su actividad política e institucional. Por otra parte, hay que destacar que, si bien el artículo 2 de la citada Ley Orgánica contempla entre los recursos procedentes de la financiación pública las subvenciones anuales que establezcan las Entidades Locales para atender los gastos de funcionamiento ordinario, éstas no figuran incluidas en el citado artículo 3º en el que se regula el otorgamiento y la distribución de dichas subvenciones.

Durante el ejercicio 2013, los recursos procedentes de la financiación pública, para actividad ordinaria y electoral, percibidos por los partidos políticos con representación en el Congreso de los Diputados o, en su caso, en los Parlamentos autonómicos se describen a continuación resumiendo la información remitida al Tribunal de Cuentas por las Instituciones otorgantes.

Por lo que se refiere a las subvenciones anuales para gastos de funcionamiento ordinario concedidas a las distintas formaciones políticas, según las comunicaciones remitidas por el Ministerio del Interior, los Gobiernos Autonómicos, las Cortes Generales, las Asambleas Legislativas Autonómicas y las Entidades Locales a las que el Tribunal de Cuentas ha solicitado información, estas han ascendido a un total de 196,1 millones de euros, con el siguiente detalle:

- Las subvenciones estatales anuales para gastos de funcionamiento, otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2013, han supuesto un total de 55,4 millones de euros.
- Las subvenciones anuales de funcionamiento ordinario establecidas por las Comunidades Autónomas, Territorios Históricos vascos y Entidades Locales durante el ejercicio fiscalizado corresponden a las otorgadas por el Gobierno del País Vasco y la Generalitat Valenciana, por un total 5,7 millones de euros.
- Las subvenciones percibidas por los grupos institucionales vinculados a los partidos políticos (grupos parlamentarios en las Cortes Generales y en las Asambleas Legislativas Autonómicas y grupos políticos en las Entidades Locales) han supuesto un total de 134,9 millones de euros. Su distribución entre las diversas instituciones otorgantes no presenta un carácter homogéneo, ni entre las cuantías otorgadas por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas ni entre la de las distintas Entidades Locales. En concreto, para las Entidades Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local restringe la dotación económica asignada por el Pleno de la corporación a los límites que se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, limitación que, al igual que en ejercicios anteriores, no aparece explicitada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

La distribución de estas subvenciones, según los importes percibidos por los partidos políticos y la procedencia de las mismas en el ejercicio fiscalizado, ha sido la siguiente:

SUBVENCIONES ANUALES DE FUNCIONAMIENTO ORDINARIO EJERCICIO 2013						
(en euros)						
Formaciones políticas	Subvención estatal	Gobiernos Autonómicos	Cortes Generales	Asambleas legislativas Autonómicas y Ciudades Autónomas	Entidades Locales	Total Subvenciones concedidas
AMAIUR (1)	901.412,13					901.412,13
BLOQUE NACIONALISTA GALEGO	398.249,29			344.753,04	489.685,42	1.232.687,75
BLOQUE NACIONALISTA VALENCIÀ		90.326,24			34.313,92	124.640,16
CHUNTA ARAGONESISTA	120.377,68			301.016,40	212.020,56	633.414,64
COALICIÓ COMPROMIS				377.080,65	160.199,87	537.280,52
COALICIÓ COMPROMIS-Q	252.067,50					252.067,50
COALICIÓN CANARIA	203.973,19			714.600,00	820.845,71	1.739.418,90
CONVERGENCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA	1.754.732,22				209.695,86	1.964.428,08
CONVERGENCIA I UNIO	120.133,67		1.111.076,29	5.430.227,85	2.633.879,11	9.295.316,92
ENTESA PEL PROGRES CATALUNYA			373.562,88			373.562,88
ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA	567.042,83			2.465.726,38	784.094,29	3.816.863,50
ESQUERRA UNIDA I ALTERNATIVA					30.283,07	30.283,07
EUSKAL HERRIA BILDU (1)		1.254.215,24		986.952,00	904.972,65	3.146.139,89
FORO ASTURIAS	210.980,82			692.822,64	318.452,10	1.222.255,56
GEROABAI	120.231,64				24.083,80	144.315,44
INICIATIVA PER CATALUNYA VERDS (2)	603.889,31			1.563.500,76	1.285.542,09	3.452.932,16
IZQUIERDA UNIDA	2.537.822,52	74.477,47		3.973.003,50	2.986.392,75	9.571.696,24
LA IZQUIERDA PLURAL			560.369,64			560.369,64
NUEVA CANARIAS	130.409,10			224.400,00	100.251,80	455.060,90
PARTIDO ARAGONES	240.535,65			399.804,48	267.449,74	907.789,87
PARTIDO NACIONALISTA VASCO	779.676,03	1.694.584,09	732.605,27	1.205.969,22	2.523.993,77	6.936.828,38
PARTIDO POPULAR	26.551.250,89	1.270.021,01	7.689.917,49	22.535.775,35	17.873.123,62	75.920.088,36
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	14.737.694,21	1.350.914,12	4.123.802,18	15.590.321,48	13.027.184,23	48.829.916,22
PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA	2.206.090,16			2.366.860,77	3.080.946,83	7.653.897,76
UNIO DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA	584.910,74				83.401,09	668.311,83
UNION DEL PUEBLO NAVARRO	306.763,73			885.360,00	55.923,00	1.248.046,73
UNION, PROGRESO Y DEMOCRACIA	2.082.126,69	36.461,83	441.894,36	882.923,39	316.937,10	3.760.343,37
GR. MIXTO			1.128.160,32			1.128.160,32
OTRA REPRESENTACION PARLAMENTARIA				4.100.037,21		4.100.037,21
OTRAS FORMACIONES					5.523.864,30	5.523.864,30
TOTAL	55.410.370,00	5.771.000,00	16.161.388,43	65.041.135,12	53.747.536,68	196.131.430,23

(1) Alternatiba Eraikitzen, Eusko Alkartasuna y Aralar reciben, indirectamente, a través de Amaiur y de EHBildu subvenciones de funcionamiento.

(2) ICV distribuye a EUiA las subvenciones de funcionamiento correspondientes a dicha formación política.

Adicionalmente, las cantidades abonadas en el ejercicio 2013 con motivo de los procesos electorales celebrados en ejercicios anteriores ascienden a 20,5 millones de euros, con la distribución entre las distintas formaciones políticas y procesos que se señala a continuación. A este respecto, hay que señalar que, dada la heterogénea imputación de los ingresos por subvenciones y la diferente integración de la actividad electoral en la contabilidad anual de cada una de las formaciones políticas analizadas, como se deduce de los resultados de fiscalización que se exponen para cada una de ellas, se ha optado por recoger los importes comunicados por los órganos otorgantes, clasificados en función del proceso electoral celebrado, indicándose, no obstante, en los resultados relativos a cada una de las formaciones políticas fiscalizadas las diferencias resultantes de la comparación con los importes contabilizados.

SUBVENCIONES ELECTORALES ABONADAS EN EL EJERCICIO 2013								
(en euros)								
Formaciones políticas	Total Pagado	Elecciones Autonómicas 22/05/2011	Elecciones Generales 22/11/2011	Elecciones Locales 22/05/2011	Parlamento de Cataluña 25/11/2012	Parlamento de Andalucía 25/03/2012	Parlamento de Galicia 21/10/2012	Parlamento Vasco 21/10/2012
AMAIUR	117.240,07		117.240,07					
BLOQUE NACIONALISTA GALEGO	485.680,27			148.012,35			337.667,92	
BLOQUE NACIONALISTA VALENCIÁ	31.271,09		9.284,48	21.986,61				
CHUNTA ARAGONESISTA	69.898,13	23.614,14		46.283,99				
COALICIÓ COMPROMIS	106.430,43			106.430,43				
COALICIÓN CANARIA	243.779,71		31.579,54	212.200,17				
CONVERGENCIA I UNIO	1.698.365,83		289.140,55	226.380,06	1.182.845,22			
ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA	1.087.319,25		36.179,31	86.682,80	964.457,14			
EUSKAL HERRIA BILDU	32.873,29							32.873,29
FORO ASTURIAS	58.381,91		34.925,00	23.456,91				
GEROA BAI	3.161,56		3.161,56					
INICIATIVA PER CATALUNYA VERDS	994.293,31			209.639,40	784.653,91			
IZQUIERDA UNIDA	1.598.876,81	58.549,10	827.330,57	548.202,28		164.794,86		
OTRAS FORMACIONES	2.043.463,69		404.557,58	560.359,83	454.418,23		624.128,05	
PARTIDO ARAGONES	34.059,38			34.059,38				
PARTIDO NACIONALISTA VASCO	332.686,11		103.252,39	79.964,34				149.469,38
PARTIDO POPULAR	5.272.919,97	467.419,63	1.947.863,22	1.678.817,73	0,00	324.174,84	763.085,80	91.558,75
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	4.428.554,60	384.303,49	1.596.246,83	1.480.837,77		449.965,00	402.309,68	114.891,83
PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA	1.591.499,73		422.508,71	380.709,19	788.281,83			
UNION DEL PUEBLO NAVARRO	80.479,58		56.411,31	24.068,27				
UNION, PROGRESO Y DEMOCRACIA	269.695,35		102.801,61	58.121,79				108.771,95
TOTAL	20.580.930,07	933.886,36	5.982.482,73	5.926.213,30	4.174.656,33	938.934,70	2.127.191,45	497.565,20

Recursos procedentes de la financiación privada.

El artículo 2 de la Ley Orgánica 8/2007 enumera, en su apartado dos, los recursos procedentes de la financiación privada, quedando constituidos por:

- a) *Las cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes.*
- b) *Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.*
- c) *Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la presente Ley.*
- d) *Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.*
- e) *Las herencias o legados que reciban."*

De acuerdo con los resultados obtenidos del análisis de las cuentas de resultados presentadas por las formaciones políticas, los ingresos contabilizados como financiación privada en el ejercicio 2013 ascienden a 70,3 millones de euros, sin perjuicio de las observaciones que se describen en los resultados de fiscalización relativos a cada una de las formaciones políticas. Respecto a la naturaleza de estos ingresos, teniendo en cuenta su heterogénea imputación contable en las cuentas de resultados remitidas por las formaciones políticas, efectuada según sus propios criterios sin que estén uniformados entre las distintas formaciones, la distribución por conceptos se describe en cada uno de los apartados específicos en los que se analizan los resultados de la actividad económica correspondiente a cada partido político. No obstante, atendiendo a lo acordado en la Resolución de 22 de junio de 2010 aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe del ejercicio 2006, a continuación se facilita

información conjunta de los ingresos privados deducidos de las cuentas anuales presentadas por las diferentes formaciones políticas en cada uno de los ejercicios fiscalizados.

INGRESOS FINANCIACIÓN PRIVADA SEGÚN REGISTROS CONTABLES	
Formaciones obligadas a rendir (artículo 14.3 LO 8/2007). Ejercicio 2013	
Formaciones políticas	2013 Total (euros)
ALTERNATIBA ERAIKITZEN	734.379,28
AMAIUR	0,00
ARALAR	198.277,31
BLOC NACIONALISTA VALENCIÀ	260.746,59
BLOQUE NACIONALISTA GALEGO	1.761.217,01
CHUNTA ARAGONESISTA	309.194,99
COALICIÓ COMPROMÍS (BLOC-INICIATIVA VERDS)	20.525,35
COALICIÓ COMPROMÍS Q (BLOC-INICIATIVA VERDS-EQUO)	0,00
COALICIÓN CANARIA	449.975,25
CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA	5.403.675,62
CONVERGÈNCIA I UNIÓ	5.025,53
ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA	1.111.058,76
ESQUERRA UNIDA I ALTERNATIVA	261.268,48
EUSKAL HERRIA BILDU	0,00
EUSKO ALKARTASUNA	1.363.539,47
FORO DE CIUDADANOS	107.005,88
GEROA BAI	7.655,95
INICIATIVA PER CATALUNYA VERDS	938.953,92
IZQUIERDA UNIDA	3.350.732,73
LA IZQUIERDA PLURAL	0,00
NUEVA CANARIAS	52.691,84
PARTIDO ARAGONÉS	52.961,24
PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA	561.505,02
PARTIDO NACIONALISTA VASCO	9.001.326,81
PARTIDO POPULAR	18.339.797,54
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	19.885.788,20
PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA	2.111.764,18
SORTU	1.939.453,58
UNIÓ DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA	857.645,61
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO	104.518,12
UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA	1.205.147,50
TOTAL	70.395.831,76

Los partidos políticos podrán recibir, de acuerdo con sus estatutos, cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes, regulándose en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/2007 los requisitos para su justificación. En concreto, los importes percibidos deberán abonarse en cuentas de entidades de crédito abiertas exclusivamente para dicho fin y deberá quedar constancia de la identificación de los afiliados o aportantes. El cumplimiento de los requisitos legales se detalla en los resultados de fiscalización correspondiente a cada formación política. Con independencia del análisis señalado, los recursos procedentes de cuotas y aportaciones de afiliados, adheridos y simpatizantes durante 2013 ascendieron a 42,8 millones de euros, lo que representa, en cuanto a volumen, el primer recurso procedente de la financiación privada.

En cuanto a las donaciones privadas, en la exposición de motivos de la Ley Orgánica 8/2007 se señala que han de ser públicas y no exceder de límites razonables y realistas, regulándose en los artículos 4 y 5 de dicha Ley Orgánica los requisitos, condiciones y límites individual de las donaciones privadas y señalándose en el artículo 14 que la memoria de las cuentas anuales deberá incluir las donaciones privadas recibidas de personas físicas o jurídicas con referencia concreta, en cada una de ellas, a los elementos que permitan identificar al donante y señalar el importe recibido. El cumplimiento de dichos requisitos se detalla en los resultados de fiscalización correspondiente a cada formación política.

Con independencia del análisis señalado, las donaciones privadas contabilizadas en el ejercicio 2013 han supuesto un total de 5,9 millones de euros.

El detalle por formaciones políticas de las cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes percibidos en el ejercicio fiscalizado, así como de las donaciones es el siguiente:

INGRESOS POR CUOTAS, APORTACIONES Y DONACIONES SEGÚN REGISTROS CONTABLES		
Formaciones obligadas a rendir (artículo 14.3 LO 8/2007). Ejercicio 2013		
Formaciones políticas	2013	
	Total cuotas y aportaciones de afiliados, adheridos y simpatizantes	Total donaciones
	(euros)	(euros)
ALTERNATIBA ERAIKITZEN	733.046,98	0,00
AMAIUR	0,00	0,00
ARALAR	172.768,84	0,00
BLOC NACIONALISTA VALENCIÀ	245.830,38	0,00
BLOQUE NACIONALISTA GALEGO	765.220,39	455.231,76
CHUNTA ARAGONESISTA	138.688,32	0,00
COALICIÓ COMPROMÍS (BLOC-INICIATIVA VERDS)	20.525,35	0,00
COALICIÓ COMPROMÍS Q (BLOC-INICIATIVA VERDS-EQUO)	0,00	0,00
COALICIÓN CANARIA	439.142,02	10.000,00
CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA	2.845.404,43	14.640,00
CONVERGÈNCIA I UNIÓ	0,00	3.000,00
ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA	821.525,50	60.915,02
ESQUERRA UNIDA I ALTERNATIVA	189.476,53	4.731,00
EUSKAL HERRIA BILDU	0,00	0,00
EUSKO ALKARTASUNA	589.267,98	2.045,64
FORO DE CIUDADANOS	94.832,00	1.850,00
GEROA BAI	0,00	7.200,00
INICIATIVA PER CATALUNYA VERDS	669.891,16	1.870,00
IZQUIERDA UNIDA	2.529.598,70	39.321,09
NUEVA CANARIAS	12.315,38	40.376,46
PARTIDO ARAGONÉS	47.214,47	0,00
PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA	143.953,63	14.766,25
PARTIDO NACIONALISTA VASCO	2.183.892,39	69.360,00
PARTIDO POPULAR	13.810.412,45	406.244,48
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	11.721.756,84	3.564.551,08
PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA	891.510,47	1.095.253,96
SORTU	1.939.423,09	0,00
UNIÓ DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA	665.870,02	181.288,55
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO	66.737,00	0,00
UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA	1.106.343,27	17.830,72
TOTAL	42.844.647,59	5.990.476,01

Por otra parte, dada la especial relevancia del endeudamiento con entidades de crédito en cuanto fuente principal de financiación de las campañas electorales, bien como medio transitorio hasta que se reciban las subvenciones electorales o bien como sistema final de financiación en el caso de que los resultados electorales no cubran las previsiones efectuadas, la Ley Orgánica 8/2007 ha previsto que las cuentas anuales elaboradas por los partidos políticos recojan la información necesaria para garantizar una adecuada evaluación del endeudamiento mantenido con las entidades de crédito. A tal efecto, en la memoria de las cuentas anuales se deben especificar pormenorizadamente las condiciones contractuales estipuladas de los créditos o préstamos suscritos con las entidades de crédito, cuyo cumplimiento se analiza en los resultados de fiscalización correspondientes a cada formación política.

Para cada formación política se analiza la deuda existente al final del ejercicio y se informa de la deuda vencida y renegociada. En concreto, para el ejercicio fiscalizado, el nivel de endeudamiento conjunto reflejado en las cuentas anuales presentadas por las formaciones políticas a 31 de diciembre de 2013 ascendió a un total de 205,7 millones de

euros, sin perjuicio de las salvedades que se describen en los resultados de fiscalización relativos a cada una de las formaciones políticas. Atendiendo a lo acordado en la Resolución de 22 de junio de 2010 aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe referido al ejercicio 2006, a continuación se ofrece información conjunta sobre el nivel de endeudamiento extraída de las respectivas cuentas anuales presentadas por cada una de las formaciones políticas.

DEUDA CON ENTIDADES DE CRÉDITO	
Formaciones obligadas a rendir (artículo 14.3 LO 8/2007) Ejercicio 2013	
Formaciones políticas	2013 (euros)
ALTERNATIBA ERAKITZEN	---
AMAIUR	---
ARALAR	---
BLOC NACIONALISTA VALENCIÀ	273.054,80
BLOQUE NACIONALISTA GALEGO	3.241.851,56
CHUNTA ARAGONESISTA	415.392,22
COALICIÓ COMPROMÍS	---
COALICIÓ COMPROMÍS Q	----
COALICIÓN CANARIA	362.731,31
CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE	4.496.631,21
CONVERGÈNCIA I UNIÓ	9.081.382,17
ESQUERRA REPUBLICANA	270.524,45
ESQUERRA UNIDA I ALTERNATIVA	130.717,49
EUSKAL HERRIA BILDU	---
EUSKO ALKARTASUNA	2.033.607,89
FORO DE CIUDADANOS	125.271,92
GEROABAI	---
INICIATIVA PER CATALUNYA VERDS	12.588.004,82
IZQUIERDA UNIDA	14.564.493,63
NUEVA CANARIAS	220.662,27
PARTIDO ARAGONÉS	----
PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA	353.311,43
PARTIDO NACIONALISTA VASCO	21.479.473,93
PARTIDO POPULAR	40.546.261,91
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	64.547.421,54
PARTIT DELS SOCIALISTES	13.548.239,17
SORTU	---
UNIÓ DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA	17.164.394,67
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO	256.122,61
UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA	18.799,21
TOTAL	205.718.350,21

1.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras fueron remitidos a cada formación política, al objeto de que alegasen y presentasen cuantos documentos y justificantes estimasen pertinentes. Dichos resultados provisionales fueron acompañados de los correspondientes Anexos en los que se han detallado las operaciones o partidas consideradas deficientes que figuraban de forma genérica en el texto, al objeto de que, una vez identificadas, se pudieran formular, en su caso, las oportunas alegaciones y aportar la documentación correspondiente.

Las alegaciones formuladas, que se incorporarán a este Informe sin la documentación adicional enviada con las mismas, han sido oportunamente analizadas y valoradas, suprimiéndose o modificándose el texto originario cuando a la vista de las mismas se ha estimado procedente. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se comparten la exposición o los juicios en ellas vertidos, o porque no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, dejando constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos analizados para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida en este Informe.

Las formaciones políticas que han formulado alegaciones han sido las siguientes:

- BLOQUE NACIONALISTA GALEGO
- COALICIÓN CANARIA
- COALICIÓ COMPROMÍS-Q
- CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA
- CONVERGÈNCIA I UNIÓ
- ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA
- INICIATIVA PER CATALUNYA VERDS
- IZQUIERDA UNIDA
- PARTIDO ARAGONÉS
- PARTIDO NACIONALISTA VASCO
- PARTIDO POPULAR
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA
- UNIÓ DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA
- UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.28. UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA

A. FISCALIZACIÓN FINANCIERA

A.1. Rendición de cuentas y alcance de la contabilidad

La formación política Unión Progreso y Democracia (UPyD) ha remitido al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo establecido en el artículo 14.7 de la Ley Orgánica 8/2007, las cuentas anuales que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2013, la cuenta de resultados y la memoria correspondiente al ejercicio anual terminado en dicha fecha. El 19 de septiembre de 2014, la formación efectuó una nueva presentación ante el Tribunal de las cuentas anuales por modificaciones derivadas de aspectos formales, sin efecto relevante en el contenido de las cuentas anuales inicialmente formuladas.

Asimismo, el partido ha rendido, en el plazo legalmente establecido, el informe preceptivo al que hace mención el artículo 15 de la Ley Orgánica 8/2007, resultante de la revisión del sistema de control interno que la formación política debe tener establecido, relativo al ejercicio 2013. En este documento, firmado por los miembros de la Comisión de Finanzas de la formación política, se relacionan los aspectos revisados sobre los ingresos y gastos de la formación, concluyéndose que estos se hallan registrados correctamente, si bien no se detallan aspectos relativos al control interno implantado por la formación y en su caso, recomendaciones para su mejora.

Respecto al ámbito territorial de las cuentas anuales consolidadas, los estados financieros de UPyD objeto de esta fiscalización incluyen la actividad económico-financiera de la organización nacional y de las 19 agrupaciones territoriales de la formación política.

En cuanto a la rendición de las cuentas correspondientes al ámbito institucional, la Ley Orgánica 8/2007 dispone que se estará a lo que dispongan sus respectivos reglamentos o normativa local específica. A este respecto, los estados financieros presentados incluyen las subvenciones correspondientes a la representación política del partido en el Congreso de los Diputados, en la Asamblea de Madrid y en el Parlamento Vasco y la actividad del partido como integrante del Grupo mixto en la Junta General del Principado de Asturias. Respecto a la actividad de los grupos municipales, no se halla integrada en las cuentas formuladas. La formación política ha presentado para cada uno de los distintos grupos municipales del partido (hasta un total de 91) la relación de ingresos y gastos así como determinada documentación justificativa. No obstante, dicha actividad no se halla integrada en las cuentas anuales consolidadas presentadas objeto de esta fiscalización.

Por último, respecto a la actividad electoral, UPyD no ha concurrido a ningún proceso electoral en el ejercicio fiscalizado.

A.2. Representatividad de los estados contables rendidos

Se han examinado las cuentas del ejercicio 2013 presentadas por la formación política, que comprenden los estados financieros señalados. El procedimiento fiscalizador ha quedado delimitado por la falta de integración en las cuentas rendidas, de la actividad de los grupos políticos municipales mencionada anteriormente.

De la comprobación de la documentación justificativa de las cuentas anuales presentadas, se deducen observaciones que amplían la información contenida en las mismas.

A.3. Observaciones sobre los estados contables rendidos

En Anexo a este Informe se recoge el balance de situación y la cuenta de resultados a 31 de diciembre de 2013 presentados por el partido, de los que se han transcrito, tanto las rúbricas del ejercicio 2013 como las del precedente, a efectos comparativos. Se ha observado que las cuentas anuales no se han formulado de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, en lo que se refiere al modelo del balance de situación. En cambio, la cuenta de resultados sí se ha presentado conforme al modelo previsto en dicho plan.

De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados, se deducen observaciones que amplían la información contenida en las cuentas anuales y que se detallan a continuación.

A.3.1. Balance de situación

A.3.1.1. Activo

El activo de la formación política (1.476.455,21 euros) estaba constituido, a cierre del ejercicio fiscalizado, fundamentalmente, por las disponibilidades en efectivo (670.979,44 euros), por el inmovilizado (que presenta un saldo neto de 525.349,48 euros) y por el saldo deudor de la Fundación Progreso y Democracia, vinculada a la formación, que se halla reflejado en el epígrafe "Inversiones empresas del grupo a corto plazo" y que asciende a 178.635,91 euros.

Los activos líquidos de tesorería de la formación política a cierre del ejercicio 2013 se elevaron a 670.979,44 euros, distribuyéndose entre fondos disponibles en entidades bancarias (668.861,31 euros) y fondos en efectivo (2.118,13 euros). El partido ha remitido la solicitud de información formulada por el Tribunal de Cuentas a todas las entidades financieras en las que ha mantenido cuentas de tesorería, inversión o endeudamiento durante el ejercicio. Los saldos de las cuentas bancarias reflejados en la contabilidad de la formación política han sido confirmados por las entidades de crédito o bien han sido comprobados con los correspondientes extractos bancarios facilitados por el partido.

El inmovilizado ha registrado incorporaciones de bienes en el ejercicio fiscalizado por importe total de 304.843,53 euros, derivadas, mayoritariamente, de aplicaciones informáticas. En relación con estas altas, se ha efectuado el análisis de las más significativas, destacando que las relativas al inmovilizado intangible (por importe de 206.151,163 euros) corresponden, en su mayoría a un único proveedor con el que el partido tenía suscrito un contrato de servicios para el desarrollo de software.

Asimismo, cabe destacar que en el ejercicio fiscalizado UPyD ha conciliado las diferencias existentes entre los registros contables y los bienes reflejados en el inventario a cierre de ejercicio fiscalizado. Dicha conciliación ha dado lugar a una regularización que ha supuesto el registro de gastos en la cuenta de resultados por importe de 9.294,58 euros, que el partido ha registrado entre los gastos de amortización del ejercicio, sin que la naturaleza excepcional de los mismos afecte a la representatividad de la cuenta de resultados.

Por otra parte, figura en el epígrafe "Inmovilizado financiero" del balance de situación un importe de 99.011,78 euros al cierre del ejercicio 2013, que corresponden en su mayoría a fianzas constituidas derivadas de arrendamientos de inmuebles de las distintas sedes de la formación. No obstante, dicho saldo incluye el registro en el ejercicio 2013 de un importe de 15.620 euros cuya activación no resulta conforme a lo dispuesto en la normativa contable, al referirse a un aval constituido en una entidad financiera. Por otro lado, según la información facilitada por las entidades financieras, a cierre del ejercicio fiscalizado la formación tenía suscritos avales bancarios, por importe total de 159.625,15 euros, entre los que se halla este último, sin que la citada información figure en la memoria de las cuentas anuales.

Respecto al activo circulante, el saldo del epígrafe "Inversiones en empresas del grupo a corto plazo", que asciende a 178.635,91 euros, está constituido íntegramente por la deuda que, a cierre del ejercicio fiscalizado, mantenía la Fundación Progreso y Democracia con el partido. Como ya se señaló en Informes de ejercicios anteriores, la deuda de la citada fundación, que fue constituida el 7 de enero de 2009 con un capital fundacional de 30.000 euros, aportado íntegramente por UPyD, ha crecido de forma considerable cada ejercicio, siendo este incremento de 42.990 euros en el ejercicio fiscalizado. En este sentido cabe destacar que la fundación presentaba a cierre del ejercicio 2013, un patrimonio neto negativo de 66.290,32 euros y un fondo de maniobra negativo de 74.375,29 euros derivado principalmente de su deuda con la formación (que representa el 87,14% del pasivo de la fundación).

A.3.1.2. Pasivo

El pasivo a cierre del ejercicio 2013 ascendía a 414.986,51 euros y procedía casi en su totalidad de endeudamiento no bancario. Concretamente, el pasivo a largo plazo (178.579,21 euros) está compuesto del saldo derivado de dos hechos significativos que vienen poniéndose de manifiesto en los Informes de ejercicios anteriores: por un lado, la deuda con terceros formalizada a través de "documentos reintegrables al portador" emitidos por la formación en los ejercicios 2008, 2009 y 2011, hallándose pendientes de devolución a cierre del ejercicio un importe total de 146.020 euros (de los que 21.020 euros se encuentran clasificados entre las deudas a corto plazo) y, por otro, el saldo registrado por la formación bajo la denominación de "Donaciones a disposición de Tribunal de Cuentas", por importe de 53.579,21 euros, que incluye los ingresos por donaciones recibidos por el partido que, por no reunir los requisitos formales o de identificación exigidos por la Ley Orgánica 8/2007, el partido ha venido registrando en cada uno de los ejercicios de origen (2008 y sucesivos) como cuantía acreedora, manteniendo su depósito en una cuenta bancaria específica a efectos de que se le notifique

cómo proceder respecto a estos fondos. Una vez aprobada la Ley Orgánica 3/2015 de 30 de marzo, que prevé en el artículo 4.2.g) el ingreso en el Tesoro de las donaciones, cuando excepcionalmente no se haya podido identificar al donante, procede que el saldo de la referida cuenta específica sea ingresado en el Tesoro.

El resto de saldos acreedores no bancario, clasificado en el pasivo corriente, se deriva fundamentalmente de operaciones comerciales (41.645,08 euros) y de los saldos acreedores de la formación con Hacienda Pública y con la Seguridad Social a 31 de diciembre de 2013, que se elevaron a 75.151,57 y 78.735,44 euros, respectivamente. Respecto a estos saldos, no se han observado incidencias relevantes encontrándose la formación política a cierre del ejercicio fiscalizado al corriente de sus obligaciones frente a estas Administraciones Públicas.

Respecto al saldo de endeudamiento con entidades de crédito, por importe de 18.799,21 euros, se halla registrado dentro del pasivo corriente. No obstante, si bien el partido mantenía vigentes a cierre del ejercicio 2013 dos pólizas de crédito con entidades financieras no se habían producido disposiciones de las mismas, debiéndose este saldo acreedor a las disposiciones efectuadas en tarjetas de crédito (3.543,21 euros) y al registro del aval bancario suscrito en el ejercicio (por 15.256 euros) cuya contabilización no procedía, como se ha señalado anteriormente, sino su detalle en la memoria.

Los saldos del endeudamiento con entidades de crédito, a 31 de diciembre de 2013, han sido confirmados o, en su caso, debidamente conciliados con la información contenida en la documentación enviada por las entidades financieras al Tribunal de Cuentas.

A.3.1.3. Neto Patrimonial

El neto patrimonial al cierre del ejercicio fiscalizado ascendía a 1.061.468,70 euros, tras haber superado la cifra de patrimonio neto negativo que reflejaba en 2011 (-581.658,79 euros) por la incorporación de los resultados positivos de los ejercicios 2012 y 2013 (1.033.739,12 y 610.145,66 euros, respectivamente).

A.3.2. Cuenta de Resultados

Los ingresos de la formación política en 2013 ascendieron a 4.649.065,87 euros, de los que 3.443.918,37 euros (74,08%) correspondieron a financiación pública procedente de las subvenciones del Estado para funcionamiento ordinario y para gastos de seguridad (un 44,79% sobre el total de ingresos), del Gobierno Vasco para funcionamiento ordinario (0,78%) y de las subvenciones a los grupos parlamentarios en el Congreso (9,51%) y en los parlamentos autonómicos de la Comunidad de Madrid, del País Vasco y del Principado de Asturias (13,60%, 2,36% y 3,03%, respectivamente), con los importes que se recogen en el cuadro del apartado A.4.1.

Los recursos públicos registrados por la formación han sido verificados con la información remitida al Tribunal de Cuentas por las entidades otorgantes de los mismos, sin perjuicio de las subvenciones a grupos políticos en los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones y Cabildos, cuyo importe se refleja en el apartado A.4.2 de este Informe, que no se hallan integrados en la contabilidad presentada por la formación al no incluir la actividad de dichos grupos como se ha señalado anteriormente.

Respecto a la acreditación de la aplicación de los fondos recibidos en concepto de subvención para gastos de seguridad, el partido presentó en plazo, la memoria económica prevista en el artículo 18.2 del Real Decreto 1306/2011, de 26 de septiembre, por el que se regula la tramitación de las subvenciones estatales anuales para sufragar los gastos de seguridad en que incurran los partidos políticos, así como los justificantes correspondientes. No obstante, posteriormente, con motivo de las actuaciones fiscalizadoras, esta fue reformulada a efectos de presentar la cuenta justificativa en los términos previstos en el citado artículo (incluyendo la memoria de actuación justificativa junto a la memoria económica). De acuerdo con el análisis realizado los gastos de seguridad justificados ascendieron a 99.898,23 euros. Dado que la subvención obtenida en 2013 para dicha finalidad fue de 101.689,53 euros, la formación política disponía de un remanente no aplicado en el ejercicio por importe de 1.791,30 euros que procede reintegrar conforme a lo previsto en el artículo 23 del citado Real Decreto, lo que se comunicará al Ministerio de Interior a estos efectos.

La financiación privada de la formación política en el ejercicio 2013 ha ascendido a 1.205.147,50 euros (el 25,92% del total de ingresos), correspondiendo fundamentalmente a cuotas de afiliados (962.682,76 euros), a aportaciones de cargos públicos (143.660,51 euros) y a ingresos de actividades propias (75.646,69 euros) y, en menor medida, a donaciones (17.830,72 euros) e ingresos financieros. Respecto a las cuotas de afiliados y las aportaciones de cargos públicos, se ha verificado su ingreso en las cuentas de entidades financieras designadas por la formación

específicamente para ingresos de su respectiva naturaleza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/2007.

Los ingresos por donaciones reflejados en la cuenta de resultados del partido han ascendido a 17.830,72 euros y corresponden a donaciones dinerarias efectuadas por personas físicas, habiéndose verificado que figuran identificadas y han sido recibidas en las cuentas bancarias designadas por la formación para ingresos de esta naturaleza conforme establece el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/2007. Adicionalmente, la formación ha recibido donaciones por importe de 160 euros que, al haber sido ingresadas en una cuenta bancaria distinta de la específica y, en consecuencia, no reunir los requisitos previstos en la citada Ley Orgánica, han sido registrados por la formación directamente entre las cuantías recogidas en la cuenta acreedora denominada "Donaciones a disposición de Tribunal de Cuentas", pendiente de que se determine cómo proceder respecto a estos fondos, como se ha señalado anteriormente.

Respecto a los gastos de la formación política contabilizados en el ejercicio 2013 ascendieron a 4.038.920,19 euros. Se ha analizado un importe de 2.710.518,62 euros que representa el 67,1% de los gastos del ejercicio e incluye, entre otros gastos corrientes, los gastos de personal y los gastos financiados con cargo a la subvención para gastos de seguridad, verificándose su correcta contabilización y justificación en relación con la naturaleza del gasto. Los gastos del personal contabilizados por la formación política en 2013 ascendieron a 1.747.833,46 euros, siendo superiores en un 28,19% a los del ejercicio anterior motivado principalmente por nuevas contrataciones en la Organización Nacional y, en menor medida, en las organizaciones territoriales.

A.3.3. Memoria

La memoria consolidada presentada por la formación política UPyD, junto con la memoria y notas explicativas de las respectivas cuentas de la Organización Nacional y de las agrupaciones territoriales integradas en las cuentas consolidadas, contienen en general, información adecuada para explicar las partidas del balance y la cuenta de resultados según dispone el artículo 14.5 de la Ley Orgánica 8/2007. Respecto a la información a incluir en la misma, conforme exige el citado artículo, la memoria formulada incluye la identificación pormenorizada de las donaciones, la relación de subvenciones y el detalle de los créditos mantenidos por el partido con las entidades de crédito a cierre del ejercicio 2013.

Las cuentas anuales presentadas por la formación incluyen en su memoria consolidada la remisión al contenido de la memoria de las cuentas anuales de la Organización Nacional, así como a las notas explicativas de los estados financieros de cada una de las organizaciones territoriales integradas siendo conveniente que dicha información se proporcione de forma consolidada y, en su caso, detallada, en la memoria de las cuentas anuales consolidadas.

Como se ha señalado al analizar el activo, al cierre de 2013 la formación mantenía suscritos avales bancarios por importe total de 159.625,15 euros, sin que dicha información figurara en la memoria.

A.4. Información relevante

A.4.1. Clasificación de los ingresos registrados por la formación

Los recursos públicos y privados contabilizados por la formación se detallan en el cuadro siguiente:

Clasificación de ingresos registrados por la formación		2013	Totales
Financiación pública		Importe (€)	
Subvenciones electorales		512,10 (*)	
Subvenciones para gastos de funcionamiento:		2.118.588,52	
Estatales		2.082.126,69	
Autonómicas		36.461,83	
Subvenciones a grupos parlamentarios		1.324.817,75	
Total financiación pública			3.443.918,37
Financiación privada		Número	Importe (€)
Donaciones personas físicas		39	17.830,72
Cuotas y aportaciones de afiliados			962.682,76
Aportaciones de cargos públicos			143.660,51
Resto ingresos			80.973,51
Total financiación privada			1.205.147,50
Total Ingresos			4.649.065,87

(*) Importe neto de la regularización tras la liquidación de las subvenciones derivadas de las Elecciones Locales 2011 y de las Elecciones Generales 2011.

A.4.2. Subvenciones concedidas a los grupos parlamentarios y grupos políticos informadas a este Tribunal por las instituciones concedentes

Subvenciones a grupos parlamentarios

Del análisis de las respuestas a la solicitud de información enviada por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales y Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, se obtiene que los importes de las subvenciones concedidas a los grupos parlamentarios de esta formación política suman 1.324.817,75 euros. Estas subvenciones figuran registradas en la contabilidad rendida como se ha señalado anteriormente.

Subvenciones a los grupos políticos en las entidades locales

De la información facilitada al Tribunal de Cuentas por los distintos ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes y otras entidades locales, se deduce que a esta formación política le han sido concedidas aportaciones de esta naturaleza por importe de 316.937,10 euros. Estas subvenciones no figuran en las cuentas anuales formuladas. Como se ha señalado anteriormente, la formación política ha aportado una relación de los ingresos y gastos de los grupos municipales, pero la actividad de los mismos no está integrada en la contabilidad presentada por el partido objeto de esta fiscalización.

A.4.3. Endeudamiento

Los saldos de endeudamiento reflejados a cierre del ejercicio fiscalizado en las cuentas anuales de la formación se resumen a continuación, sin perjuicio de las observaciones reflejadas en el apartado A.3.1.2 de este Informe.

Endeudamiento	Financiación procedente de entidades de crédito			Financiación procedente de terceros
	Actividad electoral	Actividad ordinaria		
		Deuda Hipotecaria	Deuda Personal	
C/P	---	---	18.799,21	21.020,00
L/P	---	---	---	178.579,21
Total Endeudamiento	---	---	18.799,21	199.599,21
Principal	---	---	18.799,21	

B. FISCALIZACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS RECURSOS PUBLICOS Y PRIVADOS

De la fiscalización efectuada sobre las cuentas anuales del ejercicio 2013 presentadas por la formación política UPyD no se deducen incumplimientos susceptibles de aplicar las sanciones previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007.

No obstante, como se detalla en párrafos anteriores, se destacan los siguientes hechos:

- La formación política mantenía en 2013 en una cuenta bancaria un saldo de 53.579,21 euros derivado de las donaciones recibidas por el partido desde el ejercicio 2008 que, por no reunir los requisitos formales o de identificación exigidos por la Ley Orgánica 8/2007, han sido depositadas en dicha cuenta a efectos de que se determine cómo proceder respecto a estos fondos.
- La formación política disponía de un remanente no aplicado en el ejercicio 2013 de la subvención estatal anual para sufragar los gastos de seguridad, por importe de 1.791,30 euros, que procede reintegrar conforme a lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 1306/2011, de 26 de septiembre, por el que se regula la tramitación de estas subvenciones, lo que se comunicará al Ministerio de Interior a estos efectos.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. CONCLUSIONES

De los resultados de la fiscalización se deducen las siguientes conclusiones relativas a la legalidad de los recursos públicos y privados de los partidos políticos y al cumplimiento, por parte de los mismos, de las normas referidas a las obligaciones contables previstas en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

III.1.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

- 1) El Informe presenta los resultados de la fiscalización del ejercicio 2013, efectuada sobre aquellas formaciones políticas que en dicho ejercicio han percibido algún tipo de subvención pública de las reguladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 8/2007 (otorgadas, como se ha señalado en el Introducción de este Informe, por el Estado, la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Valenciana) y que, de conformidad con el artículo 14.3 de dicha disposición, están obligadas a presentar las cuentas anuales ante el Tribunal de Cuentas. El número de formaciones objeto de fiscalización ha ascendido a 32, al considerarse aquellas formaciones políticas que han sido receptoras, directa o indirectamente, de dichos fondos públicos, según se relacionan en la Introducción de este Informe.
- 2) Todas ellas han presentado las cuentas anuales del ejercicio fiscalizado ante el Tribunal de Cuentas. No obstante, las formaciones políticas Alternatiba Eraikitzen, Convergencia i Unió, Izquierda Unida y Partido Aragonés han efectuado su presentación con posterioridad al plazo estipulado en el artículo 14.7 de la Ley Orgánica 8/2007, que finalizaba el 30 de junio de 2014.
- 3) Por lo que se refiere a las cuentas anuales consolidadas de las federaciones que prevé el artículo 14.4 de la Ley Orgánica 8/2007, la formación política Izquierda Unida ha incluido en el ejercicio 2013, por primera vez, los estados consolidados de IU Federal con todas sus federaciones territoriales. Sin embargo el citado artículo establece que la consolidación deberá referirse, además, a la totalidad de partidos que integran la federación que, en el caso de Izquierda Unida, afectaría a las siguientes organizaciones políticas: Partido Comunista de España, Izquierda Abierta, Izquierda Republicana y Colectivo de Unidad de los Trabajadores, así como a diversas corrientes o foros sin personalidad jurídica pero con recursos económicos. En consecuencia, para obtener una representación íntegra de la situación económico-financiera de la federación Izquierda Unida, los estados consolidados deberían incorporar también el patrimonio y los recursos y gastos de las citadas organizaciones políticas.
- 4) En cuanto al contenido de la Memoria, el artículo 14.5 de la Ley Orgánica 8/2007 contempla que la misma incluirá la relación de las subvenciones públicas y de donaciones privadas con referencia concreta de los elementos que permitan identificar al donante y el importe recibido, así como que dicha Memoria deberá ir acompañada de un anexo en el que se especifiquen pormenorizadamente las condiciones de los créditos o préstamos que mantenga el partido con las entidades de crédito. Sin perjuicio de que las formaciones políticas hayan facilitado la información pertinente durante las actuaciones fiscalizadoras, se ha observado la existencia de formaciones que han incumplido con los requisitos que se contemplan en el citado artículo, bien porque en la Memoria no incluyen información alguna al respecto o bien porque la información está incompleta, según el detalle que se recoge en los resultados de fiscalización correspondientes a cada una de las formaciones políticas.
- 5) En relación con el informe preceptivo al que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica 8/2007, y que debe acompañar a la documentación a rendir al Tribunal de Cuentas, relativo a los resultados de la revisión del sistema de control interno que cada formación política debe tener establecido para garantizar la adecuada intervención y contabilización de los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, hay que señalar que 21 formaciones políticas no han presentado documento alguno que acredite el resultado de la revisión del sistema de control interno (un 67% del total), lo que supone un incumplimiento del citado artículo, con el detalle que se recoge en los resultados de fiscalización correspondientes a cada una de las formaciones políticas. Asimismo, la mayor parte de los informes que se han presentado se limitan a certificar que las cuentas rendidas reflejan la imagen fiel de la situación financiera de la formación, sin especificar el alcance de la revisión efectuada ni las conclusiones y recomendaciones que se deriven de la misma, por lo que se considera insuficiente.
- 6) En el ejercicio fiscalizado no disponían de un inventario de todos sus bienes, previsto en el artículo 14.2 a) de la Ley Orgánica 8/2007, las siguientes formaciones políticas: Alternatiba Eraikitzen, Aralar, Bloc Nacionalista Valencià y Partido Comunista de España. Otras formaciones, como Coalición Canaria, Esquerra Republicana de Catalunya,

Partido Nacionalista Vasco, Partido Popular y Partido Socialista Obrero Español, presentaron un inventario incompleto al no integrar los bienes correspondientes a todas las sedes territoriales.

III.1.2. REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

- 7) El procedimiento fiscalizador ha quedado delimitado por la falta de integración en las cuentas anuales consolidadas de la actividad económico-financiera correspondiente a la totalidad o a parte, según los casos, de la organización local e institucional, lo que adquiere una especial relevancia en cuanto a las cuotas de los afiliados recaudadas en dicho ámbito, a la actividad económica desarrollada en los municipios con una importante población y a las operaciones derivadas de la adquisición de inmuebles para sedes y su financiación, como se señala, en su caso, en el apartado del Informe correspondiente a cada formación política.
- 8) En cuanto a la rendición de las cuentas de los grupos institucionales, si bien el artículo 14.6 de la Ley Orgánica 8/2007 contempla que se estará a lo que dispongan sus respectivos reglamentos o normativa local específica, con carácter general las cuentas anuales consolidadas han integrado las de los grupos parlamentarios en las Cortes Generales y en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Por el contrario, no se han integrado en 11 de las formaciones políticas las contabilidades de los grupos políticos en las Entidades Locales, por lo que no han sido objeto de fiscalización, como se concreta en los resultados correspondientes a cada formación.
- 9) Dado que, como se ha señalado en la Introducción de este Informe, en el ejercicio 2013 las formaciones políticas no estaban obligadas legalmente a incluir en sus cuentas anuales la actividad económico-financiera en el ámbito local e institucional, la falta de integración de toda o una parte de su actividad económico-financiera a nivel local e institucional ha delimitado el ámbito fiscalizador.
- 10) En 24 de las formaciones políticas objeto de fiscalización, las cuentas anuales relativas al ejercicio 2013 presentan salvedades que inciden, en mayor o menor medida, en su representatividad, con el detalle que se recoge en los respectivos resultados de fiscalización correspondientes a cada una de las formaciones.
- 11) Del análisis de las cuentas anuales rendidas, se observa la existencia de seis formaciones políticas que a cierre del ejercicio 2013 presentaban un neto patrimonial negativo, entre las que destacan por su elevada cuantía Unió Democràtica de Catalunya, Izquierda Unida y Convergència i Unió, con el detalle que se recoge en los resultados de fiscalización correspondientes a cada una de las formaciones.
- 12) La financiación pública percibida por los partidos políticos en el ejercicio 2013 ha supuesto un total de 216,7 millones de euros, según resulta de las comunicaciones remitidas por las Instituciones otorgantes a las que el Tribunal de Cuentas les ha solicitado información (entre las que no se incluyen los ayuntamientos con población inferior a 20.000 habitantes como se detalla en la Introducción de este Informe), habiendo contestado todas ellas. El detalle de las cuantías percibidas por cada formación política y entidad otorgante, así como su distribución según su naturaleza (actividad ordinaria y actividad electoral) se recoge en la mencionada Introducción. Entre los recursos que integran la financiación pública para funcionamiento ordinario, se incluye la asignación anual para sufragar los gastos de seguridad en los que incurran los partidos para mantener su actividad política e institucional. La subvención otorgada por el Estado para este fin ha supuesto un total de 2,7 millones de euros en el ejercicio 2013.
- 13) En la financiación pública otorgada por las Instituciones a las que el Tribunal de Cuentas ha solicitado información, figuran incluidas las subvenciones públicas percibidas por los grupos institucionales vinculados a los partidos políticos en el ejercicio 2013, por un total de 134,9 millones de euros, con el detalle que se recoge en la Introducción de este Informe. Su distribución entre las diversas instituciones otorgantes no presenta un carácter homogéneo, ni entre las cuantías otorgadas por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas ni entre la de las distintas Entidades Locales, como se puede apreciar en la relación que se recoge en el Anexo I. En concreto, para las Entidades Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local restringe la dotación económica asignada por el Pleno de la Entidad a los límites que se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, limitación que, al igual que en ejercicios anteriores, no aparece explicitada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- 14) Respecto a los recursos privados contabilizados, la cuantía más importante corresponde a las cuotas y aportaciones de afiliados, adheridos y simpatizantes, con un saldo total para el ejercicio fiscalizado de 42,8 millones de euros, con el detalle que se recoge en la Introducción de este Informe. Otro de los recursos privados está constituido por las

donaciones privadas no finalistas recibidas por las formaciones políticas que, en el ejercicio fiscalizado, ascendieron a 5,9 millones de euros, con el detalle por formaciones políticas que se recoge en la citada Introducción. De dicho saldo, 5,8 millones de euros corresponden a donaciones de personas físicas y 0,1 millones a donaciones de personas jurídicas.

- 15) La deuda con entidades de crédito a cierre del ejercicio fiscalizado ascendió a 205,7 millones de euros, de los que 127 millones de euros corresponden a deudas con garantía hipotecaria. La deuda vencida representó 1,7 millones de euros, distribuyéndose entre las siguientes formaciones: Eusko Alkartasuna (0,8 millones), Izquierda Unida (0,4 millones) y Unió Democràtica de Catalunya (0,5 millones).

III.1.3. LEGALIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

- 16) De las fiscalizaciones efectuadas sobre las cuentas anuales del ejercicio 2013 presentadas por las formaciones políticas analizadas, se deducen los siguientes incumplimientos susceptibles de que se apliquen las sanciones previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007:

- En la formación política Izquierda Unida existen donaciones no identificadas recibidas en el ejercicio 2013 por un total de 600 euros, lo que incumple la prohibición prevista en el artículo 5.1 a) de la Ley Orgánica 8/2007 consistente en que los partidos políticos no podrán aceptar o recibir donaciones anónimas.
- En la formación política Partido Socialista Obrero Español se han detectado donaciones recibidas en el ejercicio 2013, por importe de 8.848,67 euros, que no se hallaban identificadas en el momento de su aceptación, lo que supone un incumplimiento del artículo 5.1 a) de la Ley Orgánica 8/2007. La identificación de parte de estas donaciones (hasta un importe de 7.890 euros) se ha efectuado en el ejercicio 2015, siendo el importe restante, por 958,67 euros, donaciones anónimas a la fecha de aprobación del presente Informe.

- 17) Se han detectado otros incumplimientos que figuran a lo largo de los diferentes apartados del Informe y que, conforme a la legislación vigente en el ejercicio fiscalizado, no eran constitutivos de infracción:

- Respecto a las cuotas y aportaciones de los afiliados, adheridos y simpatizantes, si bien la Ley Orgánica 8/2007 contempla en su artículo 8.1 que dichos recursos deberán abonarse en cuentas de entidades de crédito abiertas exclusivamente para dicho fin, en el ejercicio fiscalizado se ha observado que 11 de las formaciones políticas objeto de fiscalización aún no habían ajustado sus procedimientos a lo dispuesto en dicho artículo bien porque no disponían de cuentas bancarias específicas o bien porque en las mismas figuraban además otros ingresos, como se detalla en los resultados de cada una de ellas, lo que supone un incumplimiento del citado artículo.
- En el periodo fiscalizado figuran donaciones que no han sido ingresadas en cuentas bancarias destinadas exclusivamente a ingresos de esta naturaleza, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 4.2 e) de la Ley Orgánica 8/2007, por un importe conjunto de 59.709,15 euros, correspondientes a las formaciones políticas Coalició Compromís, Esquerra Unida i Alternativa, Iniciativa per Catalunya Verds, Partido Socialista Obrero Español y Unió Democràtica de Catalunya, como se detalla en los resultados de fiscalización correspondientes a cada una de estas formaciones políticas.
- Figuran donaciones de personas jurídicas, por importes de 360 y 1.100 euros, registradas por Convergència Democràtica de Catalunya y Unió Democràtica de Catalunya, respectivamente, de las que no se ha facilitado el acuerdo del órgano social competente, lo que supone un incumplimiento del artículo 4.2 b) de la Ley Orgánica 8/2007.

- 18) El Real Decreto 1306/2011, de 26 de septiembre, regula la tramitación de las subvenciones estatales anuales para sufragar los gastos de seguridad en que incurran los partidos políticos. Del análisis de los gastos subvencionables han resultado remanentes pendientes de aplicación al cierre del ejercicio fiscalizado en las siguientes formaciones políticas: Amaiur (6.171,82 euros), Bloque Nacionalista Galego (6.486,16 euros), Geroa Bai (5.091,97 euros), Nueva Canarias (6.369,09 euros) y Unión Progreso y Democracia (1.791,30 euros). Dichos remanentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del citado Real Decreto, deberán ser objeto de reintegro, lo que se comunicará al Ministerio del Interior a estos efectos.

- 19) Se ha observado, en las formaciones políticas Esquerra Republicana de Catalunya, Izquierda Unida, Partido Popular y Partido Socialista Obrero Español, pagos en efectivo por importes superiores a 2.500 euros, en uno, tres, uno y un caso, respectivamente, lo que vulnera lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de prevención y lucha contra el fraude fiscal.
- 20) Las formaciones políticas Eusko Alkartasuna y Partido Nacionalista Vasco mantenían en el ejercicio fiscalizado participaciones en diversas sociedades mercantiles, en la práctica generalidad por el total del capital social, cuya actividad principal consiste en la tenencia y administración de bienes inmuebles vinculados al desarrollo de actividades propias del partido y en la explotación de servicios de hostelería. La fiscalización de la inversión financiera mantenida en sociedades mercantiles, cuando la participación es mayoritaria y directa, se ha limitado a comprobar que el valor de la inversión se ajusta a los principios contables, con las salvedades y resultados reflejados en los apartados correspondientes a cada una de las formaciones. No obstante, teniendo en cuenta que el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 8/2007 dispone la prohibición para los partidos políticos de desarrollar actividades de carácter mercantil de cualquier naturaleza, las referidas formaciones deberán revisar las participaciones existentes en dichas sociedades a fin de circunscribir su participación a aquellas sociedades para las que se considere imprescindible que su gestión se lleve de forma diferenciada para una mayor eficacia de los servicios prestados, preferentemente, a los afiliados, adheridos y simpatizantes, debido a las características específicas del entorno en el que actúa el partido y dentro del marco de sus fines específicos, siempre que dicha gestión no esté sometida a la obtención de lucro y no se menoscabe la transparencia y el control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos.
- 21) Determinadas sociedades mercantiles participadas total o mayoritariamente por Eusko Alkartasuna y Partido Nacionalista Vasco se encontraban incursas en causa de disolución al cierre del ejercicio fiscalizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 e) de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.
- 22) En relación con el objetivo de la fiscalización dirigido a verificar la remisión al Tribunal de Cuentas, en su caso, del acuerdo de modificación de las condiciones de la deuda de los partidos políticos con entidades de crédito, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 4.4 de la Ley Orgánica 8/2007, hay que señalar que en el ejercicio 2013 no se ha producido la remisión de acuerdo alguno por parte de las formaciones políticas objeto de la presente fiscalización, ni se han detectado como consecuencia de los trabajos de fiscalización.

III.2. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones formuladas con motivo de la emisión de Informes relativos a ejercicios anteriores continúan vigentes para el ejercicio fiscalizado, si bien no son objeto de enumeración expresa en este Informe ya que muchas de ellas han sido ya recogidas en la reciente modificación de la Ley Orgánica 8/2007 realizada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Tribunal de Cuentas recomienda:

- 1) Referente a la rendición de cuentas de los grupos parlamentarios de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los Grupos de las Corporaciones Locales, a pesar de que el artículo 14.6 de la Ley Orgánica 8/2007 remite a lo dispongan en cada caso los respectivos Reglamentos o normativa local específica, se considera que, desde el punto de vista de la representatividad de las cuentas anuales consolidadas, estas deberían integrar la actividad desarrollada por todos los grupos institucionales de los partidos políticos, a fin de que las cuentas reflejen la imagen fiel de la formación considerada como una única realidad económico-financiera.
- 2) Se considera necesario que el informe preceptivo al que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica 8/2007, relativo a los resultados de la revisión del sistema de control interno que cada formación política debe tener establecido para garantizar la adecuada intervención y contabilización de los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, contenga una descripción en detalle acerca del alcance de la revisión efectuada de los procedimientos de control interno, así como las principales conclusiones y recomendaciones que, en su caso, se deriven de la misma.
- 3) Para las formaciones políticas que, a cierre del ejercicio fiscalizado, presentaban una situación patrimonial negativa, se estima necesario que ajusten sus actividades económicas con objeto de alcanzar el necesario reequilibrio patrimonial, habida cuenta de que los ingresos públicos representan la mayor parte de los ingresos registrados.

FUNDACIONES VINCULADAS

II.35. FUNDACIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA

1. DATOS GENERALES

PARTIDO POLÍTICO VINCULADO:	Unión Progreso y Democracia
PROTECTORADO:	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Nº REGISTRO FUNDACIÓN:	853
AÑO CONSTITUCIÓN:	2009

2. RESUMEN CUENTAS ANUALES

SITUACIÓN PATRIMONIAL Y FINANCIERA (importe en euros)			
ACTIVO		TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	
Activo no corriente	8.084,97	Patrimonio Neto	-66.290,32
Activo corriente	130.606,04	Pasivo no corriente	
		Pasivo corriente	204.981,33
TOTAL ACTIVO	138.691,01	TOTAL PASIVO	138.691,01

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD (importe en euros)			
Total gastos	89.787,47	Total ingresos	106.756,73
Resultado del ejercicio	16.969,26		

3. VINCULACIÓN ORGÁNICA A LA FORMACIÓN POLÍTICA

Respecto a la vinculación a la formación, figura en la escritura de constitución, de fecha 7 de enero de 2009, que el partido Unión Progreso y Democracia es el fundador de la Fundación Progreso y Democracia. Asimismo, conforme prevén los estatutos de la misma, los miembros del Patronato de la fundación son designados por el Consejo de Dirección de dicha formación política.

4. ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

El alcance de esta fiscalización se limita a las aportaciones contabilizadas por la fundación en el ejercicio 2013, conforme a lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 8/2007 de financiación de los partidos políticos, modificada por la Ley Orgánica 5/2012.

Dado que la citada Disposición limita las competencias fiscalizadoras a las aportaciones percibidas, sin establecer la obligación de rendir cuentas anuales ante el Tribunal de Cuentas ni documentación contable alguna, a efectos de acometer dicha fiscalización se solicitó a la fundación relación pormenorizada de las aportaciones percibidas por ésta en el periodo de la fiscalización, así como determinada documentación contable y justificativa relativa al mismo periodo, según se señala en la introducción de este Informe.

5. RESULTADO DE FISCALIZACIÓN

La fundación ha certificado no haber recibido aportación alguna en el periodo objeto de fiscalización, no habiéndose observado ingresos por aportaciones, en el análisis de la documentación contable y justificativa presentada por la fundación.